



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA. Señor Juez. En la fecha paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 700014189004-2018-00542-00 al despacho informando que se presentó memorial solicitando oficiar al Instituto Agustín Codazzi. Sírvase proveer. Sincelejo, agosto 19 de 2020

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Sincelejo, Agosto Diecinuevede Dos Mil Veinte
Radicación. No. 700014189004-2018-00542-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso en donde se señala las reglas para la procedencia del avalúo de los bienes, una vez practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Oficiése al Instituto Agustín Codazzi, seccional Sucre, para que, a costa de la parte interesada, remita con destino a este proceso el correspondiente certificado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 340-93379 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre. Esto de conformidad con la regla 6° del artículo 444 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ